Este documento es una versión pública, de acuerdo a los artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lincamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA



Ref. 38-2019

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las catorce horas con veintidós minutos del día uno de marzo de dos mil diecinueve.

El día veintiséis de febrero del presente año, se recibió por medio del correo oir.vmt@mop.gob.sv solicitud de información pública, suscrita por el ciudadano la cual fue admitida bajo la referencia administrativa número treinta y ocho- dos mil diecinueve, quien requirió: 1. Estadística del parque vehicular de motocicletas por Departamento del año 2005 al 2018 (ingreso por año); 2. Estadística TOTAL del parque vehicular de motocicletas a la fecha por Departamento dividido por cilindraje 3. Estadística TOTAL del parque vehicular de motocicletas a la fecha por Municipio de San Salvador y La Libertad.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la documentación que se genera dentro de los entes obligados.

Para tales efectos, las entidades de gobierno deben facilitar proactivamente cierta información relacionada a la gestión cotidiana de los negocios públicos y; asimismo, tener a disposición aquélla información que por su naturaleza pueda ser gestionada a petición de los particulares.

Precisamente sobre esta última, es importante recalcar que el procedimiento de acceso iniciará cuando se configuren los requisitos de forma y fondo de la solicitud. De modo que, no serán admisibles aquéllas en los que concurra un defecto en su pretensión o no reúna los requisitos establecidos en la ley de la materia. Para el caso que nos ocupa, cumple con los requisitos enunciado en el artículo 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita requirió a la Dirección General de Tránsito, el detalle pretendido por el solicitante.

En respuesta se ha recibido el oficio referencia VMT-DGTO-GF-/0195/02/2019 de fecha 28 de febrero de 2019, suscrito por el licenciado Edwin Ernesto Flores Sánchez, en su calidad de Director General de Tránsito, quien proporciona parque vehicular solicitado en formato digital.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- Admít95/02/2019 de fecha 28 de febrero de 2019, suscrito por el licenciado Edwin Ernesto
 Flores Sánchez, en su calidad de Director General de Tránsito.
- Notifiquese.

Lic. Karen Vanessa Alvarenga Riva. Oficial de Información

Viceministerio de Transporte